

Informe. 30 de abril de 2024. En el presente proceso ejecutivo de alimentos se requiere modificar la liquidación del crédito aportada, y se aportó liquidación de costas. A Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 15-572-31-84-001-**2021-00043-00**
Demandante: Diana Marcela Martínez Solano
C.C. 1.054.545.226
Demandado: Juan Uriel Quintero Perdomo
C.C. 1.056.775.804
Auto Interl.: **284**

ANTECEDENTES

Teniendo en consideración el informe que antecede, y verificadas las actuaciones realizadas dentro del proceso de referencia se comprueba que la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P. De la liquidación aportada se corrió traslado a la parte ejecutada, quien no se pronunció.

CONSIDERACIONES

El Despacho realizó las operaciones aritméticas de rigor a la liquidación presentada por la parte ejecutante, en contraste con el reporte de títulos consignados a órdenes del Juzgado en relación al proceso, de lo cual se encontró la necesidad de modificar la liquidación del crédito, misma que se establecerá de la siguiente forma:

1. Precisiones previas.

- a. De acuerdo con lo manifestado en el Auto Interlocutorio No. 111-2022 por medio del cual se modificó por última ocasión la liquidación del crédito aportada por las partes, el valor de la cuota alimentaria en favor del menor J.A.Q.M. para el año 2022 corresponde a la suma de seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos con setenta y siete centavos (**\$653.420,77**), cuyo incremento se realizaría anualmente de acuerdo con el porcentaje establecido para el Índice de Precios al Consumidor **-IPC-**.
- b. En este sentido, el valor de la cuota alimentaria para el año 2023 correspondería a setecientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesos con cincuenta y ocho centavos (**\$739.149,58**).

- c. Ahora bien, el día veinticuatro (24) de enero del año 2023 se celebró audiencia de conciliación dentro del proceso de exoneración de cuota alimentaria con radicado 2022-00123, mediante el cual se definió modificar la cuota alimentaria en favor del menor J.A.Q.M. y de la señora Diana Marcela Martínez Solano. El valor de la cuota alimentaria en favor del menor se estableció por cuatrocientos mil pesos (**\$400.000**) y dos primas por valor de ciento cincuenta mil pesos (**\$150.000**)¹, incrementables anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC.

En este sentido, se establece que el valor de las cuotas, con su respectivo aumento corresponde a los siguientes valores:

AÑO	CUOTA	IPC
2021	\$ 618.652,50	5,62%
2022	\$ 653.420,77	13,12%
2023	\$ 739.149,58	9,28%
Conciliación 2022-00123 (enero de 2023)		
AÑO	CUOTA	variación IPC
2023	\$ 400.000	9,28%
2024	\$ 437.120	
AÑO	PRIMA	variación IPC
2023	\$ 150.000	9,28%
2024	\$ 163.920	

- d. Verificada la información obtenida mediante los reportes de títulos en favor del proceso, es posible comprobar que durante el curso del proceso han sido consignados treinta y cinco (35) títulos en favor del proceso. Respecto de ellos se realizará un examen de imputación con el fin de verificar su destinación. Es decir, se analizará si han sido suficientes para cancelar el valor de las cuotas causadas durante la vigencia del litigio, y si existe un valor sobrante con destinación al pago de la deuda objeto del proceso ejecutivo.
- e. De esta manera, se imputará dicho pago al valor de las costas aprobadas. El valor restante se imputará al valor de las cuotas causadas durante el proceso, el restante se imputará al pago de la deuda anteriormente aprobada y, finalmente, a los demás valores resultantes dentro de la presente liquidación.
- f. Debe indicarse el presente proceso ejecutivo de alimentos comprende únicamente los valores debidos en favor del menor J.A.Q.M.
- g. De acuerdo con lo anterior, debe tenerse en cuenta que entre los meses de febrero y octubre de 2023 se consignaron once (11) títulos en favor del presente proceso, pero que incluyeron el valor de la cuota alimentaria fijada en favor de la demandante como se indicó en el literal c. de las precisiones previas.

Teniendo en cuenta que dichos valores fueron efectivamente pagados, del valor total pagado a través de los títulos **71328, 71519, 71699, 71865, 72058, 72242, 72243, 72364, 72489, 72665, 72921, 73207, 73462, 73654 y 73852** se imputará el valor de la cuota alimentaria en favor del menor al proceso 2021-00043 y el valor de la cuota alimentaria en favor de la cónyuge se entenderá consignado en favor del proceso 2022-00123.

¹ Si bien el acta de audiencia no establece expresamente que se pagarán dos cuotas al año en favor del menor, el acuerdo establece que "de los emolumentos percibidos como primas, este suministrará como cuota alimentaria un valor adicional de \$300.000 divididos mitad para su hijo y mitad para su excompañera". De su interpretación se infiere que tal concepto hace referencia a la prima de servicios que debe ser cancelada en los meses de junio y diciembre de cada año en favor del trabajador en los términos del artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

- h. Teniendo en cuenta que en algunos meses el demandado consignó más de un título al mes por concepto del embargo, la imputación de los títulos consignados se realizará teniendo en cuenta la suma de ellos y el valor de cada cuota mensual.
- i. La parte ejecutante aportó liquidación del crédito con corte al mes de diciembre de 2022, en este sentido la presente liquidación tendrá en cuenta el valor de la deuda aprobada mediante Auto 111-2022² y el de las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de mayo del año 2022, hasta el mes de abril del año 2024. Sin embargo, se exhorta a la demandante para que en el futuro aporte liquidación del crédito actualizada a la fecha de presentación de la misma.
- j. Debe indicarse que durante el término liquidado el demandado se ha encontrado consignando dineros por concepto del pago de la obligación. En este sentido, siendo que se registra el pago periódico de la obligación a través del embargo decretado, no se causaron intereses respecto de las cuotas alimentarias liquidadas.
- k. Finalmente se deja de presente que en la posteridad, y mientras no se allegue nueva liquidación del crédito, de los títulos judiciales consignados en favor del proceso, podrán entregarse únicamente los valores correspondientes a la cuota alimentaria en favor del menor J.A.Q.M.

2. Liquidación del crédito.

2.1. Liquidación de la deuda.

A. MES CUOTA	B. VALOR CUOTA	C. MESES MORA	D. TOTAL INTERESES ((F*0,5%)*C)	E. PAGADO CUOTA	F. SALDO CUOTA (B-E)	G. DEUDA MES (B-E)+D
LIQ ANTERIOR	\$ 7.083.919,74	0	\$ 0,00	\$ -	\$ 7.083.919,74	\$ 7.083.919,74
may-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 359.961,00	\$ 293.459,77	\$ 293.459,77
jun-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 402.678,00	\$ 250.742,77	\$ 250.742,77
jul-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 633.834,00	\$ 19.586,77	\$ 19.586,77
ago-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 303.420,77	\$ 303.420,77
sep-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 303.420,77	\$ 303.420,77
oct-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 303.420,77	\$ 303.420,77
nov-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 350.000,00	\$ 303.420,77	\$ 303.420,77
dic-22	\$ 653.420,77	0	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 353.420,77	\$ 353.420,77
ene-23	\$ 739.149,58	0	\$ 0,00	\$ 300.000,00	\$ 439.149,58	\$ 439.149,58
feb-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mar-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
abr-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
may-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
jun-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
prima	\$ 150.000,00	0	\$ 0,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
jul-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
ago-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
sep-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
oct-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
nov-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
dic-23	\$ 400.000,00	0	\$ 0,00	\$ 400.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
prima	\$ 150.000,00	0	\$ 0,00	\$ 150.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00
ene-24	\$ 437.120,00	0	\$ 0,00	\$ 437.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00
feb-24	\$ 437.120,00	0	\$ 0,00	\$ 437.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00
mar-24	\$ 437.120,00	0	\$ 0,00	\$ 437.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00
abr-24	\$ 437.120,00	0	\$ 0,00	\$ 437.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Total	\$ 19.498.915,48		\$ -	\$ 9.844.953,00	\$ 9.653.962,48	\$ 9.653.962,48

² Dicho valor corresponde a SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.083.919,74).

Es decir, que la deuda bruta corresponde a la suma de nueve millones seiscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y dos pesos con cuarenta y ocho centavos (**\$9.653.962,48**), más el valor de las costas procesales, para un valor total bruto de nueve millones novecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos con ochenta y un centavos (**\$9.987.295,81**).

2.2. Valores consignados al proceso, imputación y saldo restante.

TITULO	FECHA	VALOR	IMPUTADO	2019-00015	SOBRANTE
69690	10/05/2022	\$ 359.961,00	\$ 359.961,00	\$ -	\$ -
69879	10/06/2022	\$ 402.678,00	\$ 402.678,00	\$ -	\$ -
69980	5/07/2022	\$ 149.355,00	\$ 149.355,00	\$ -	\$ -
69981	5/07/2022	\$ 484.479,00	\$ 484.479,00	\$ -	\$ -
70252	10/08/2022	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ -	\$ -
10433	8/09/2022	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ -	\$ -
70589	7/10/2022	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ -	\$ -
70786	11/11/2022	\$ 350.000,00	\$ 350.000,00	\$ -	\$ -
70967	12/12/2022	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ -
71155	10/01/2023	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ -	\$ -
71328	7/02/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
71519	8/03/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
71699	10/04/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
71865	8/05/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
72058	6/06/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
72242	6/07/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
72243	6/07/2023	\$ 150.000,00	\$ 150.000,00	\$ -	\$ -
72364	21/07/2023	\$ 150.000,00	\$ -	\$ 150.000,00	\$ -
72489	8/08/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
72665	6/09/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
72921	6/10/2023	\$ 550.000,00	\$ 400.000,00	\$ 150.000,00	\$ -
73026	27/10/2023	\$ 390.900,00	\$ -	\$ -	\$ 390.900,00
73089	7/11/2023	\$ 344.850,00	\$ 344.850,00	\$ -	\$ -
73207	24/11/2023	\$ 390.878,00	\$ 55.150,00	\$ 150.000,00	\$ 185.728,00
73384	12/12/2023	\$ 348.590,00	\$ 348.590,00	\$ -	\$ -
73462	21/12/2023	\$ 381.358,00	\$ 201.410,00	\$ 150.000,00	\$ 29.948,00
73594	11/01/2024	\$ 198.793,00	\$ 198.793,00	\$ -	\$ -
73654	22/01/2024	\$ 399.718,00	\$ 238.327,00	\$ 161.391,00	\$ -
73781	8/02/2024	\$ 421.801,00	\$ 421.801,00	\$ -	\$ -
73852	21/02/2024	\$ 320.778,00	\$ 15.319,00	\$ 163.920,00	\$ 141.539,00
74061	20/03/2024	\$ 360.248,00	\$ 360.248,00	\$ -	\$ -
74156*	4/04/2024	\$ 258.943,00	\$ 76.872,00	\$ -	\$ 182.071,00
74157	4/04/2024	\$ 39.752,00	\$ 39.752,00	\$ -	\$ -
74186*	5/04/2024	\$ 342.861,00	\$ 342.861,00	\$ -	\$ -
74296*	25/04/2024	\$ 320.778,00	\$ 54.507,00	\$ -	\$ 266.271,00
SALDO A FAVOR		\$ 13.166.721,00	\$ 9.844.953,00		\$ 1.196.457,00

* No se ha pagado a la demandante.

2.3. Imputación del saldo a favor y deuda restante (descontando pago de costas).

H. MES CUOTA	I. VALOR DEUDA (G)	J. ABONO A CAPITAL (F)	K. ABONO A INTERESES (D)	SALDO A FAVOR (S.F. - J - K)
LIQ ANTERIOR	\$ 7.083.919,74	\$ 863.123,67		\$ 0,00
may-22	\$ 293.459,77			\$ 0,00
jun-22	\$ 250.742,77			\$ 0,00
jul-22	\$ 19.586,77			\$ 0,00
ago-22	\$ 303.420,77			\$ 0,00
sep-22	\$ 303.420,77			\$ 0,00
oct-22	\$ 303.420,77			\$ 0,00
nov-22	\$ 303.420,77			\$ 0,00
dic-22	\$ 353.420,77			\$ 0,00
ene-23	\$ 439.149,58			\$ 0,00
feb-23				\$ 0,00
mar-23				\$ 0,00
abr-23				\$ 0,00
may-23				\$ 0,00
jun-23				\$ 0,00
prima				\$ 0,00
jul-23				\$ 0,00
ago-23				\$ 0,00
sep-23				\$ 0,00
oct-23				\$ 0,00
nov-23				\$ 0,00
dic-23				\$ 0,00
prima				\$ 0,00
ene-24				\$ 0,00
feb-24				\$ 0,00
mar-24				\$ 0,00
abr-24				\$ 0,00
	\$ 9.653.962,48	\$ 863.123,67	\$ -	\$ 0,00

2.4. Resumen de la deuda.

RESUMEN DEUDA		PAGOS IMPUTADOS	
DEUDA CUOTAS	\$ 9.653.962,48	DESTINO A DEUDA	\$ 863.123,67
DEUDA INTERESES	\$ -	DESTINO A INTERESES	\$ -
COSTAS	\$ 333.333,33	DESTINO A COSTAS	\$ 333.333,33
TOTAL	\$ 9.987.295,81	TOTAL	\$ 1.196.457,00
BALANCE			
DEUDA			\$ 8.790.838,81
SALDO A FAVOR			\$ -
VALOR TOTAL A ENTREGAR A LA EJECUTANTE			
			\$ 922.582,00
VALOR TOTAL A ENTREGAR AL EJECUTADO			
			\$ -

2.5. Conclusiones y disposiciones.

Como desenlace de la liquidación modificada, se tiene entonces que la deuda asciende a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$8.790.838,81)**.

Se ordenará el pago en favor de la demandante de los valores consignados al proceso a través de los títulos judiciales **74156**, **74186** y **74296** por la suma de novecientos veintidós mil quinientos ochenta y dos pesos (**\$922.582**).

Debe reiterarse que tanto el proceso de referencia, como la medida cautelar aplicada, corresponden únicamente a los alimentos fijados en favor del menor J.A.Q.M. La apreciación se realiza por cuanto la demandante incluyó dentro de la

liquidación presentada los valores correspondientes a la cuota fijada en su favor dentro del proceso con radicado 2022-00123, mismos que no tienen cabida en el presente.

En lo que respecta al poder allegado al proceso en favor de la Dra. Ingrid Bonelo Cadena, debe indicarse que el mismo no cumple con los requisitos exigidos mediante el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“ARTÍCULO 5. Poderes. los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con inscrita en el registro nacional de abogados. (...)”

Se observa que el poder aportado no fue otorgado por medio de mensaje de datos, ni contiene la indicación expresa del correo electrónico del abogado inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De acuerdo con lo anterior, y con miras a prevenir la ocurrencia de nulidades en el proceso, no se reconocerá personería jurídica a la abogada.

3. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR el pago de los depósitos judiciales **74156, 74186 y 74296** consignados en virtud del presente proceso por valor de **NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$922.582)** a la parte ejecutante.

TERCERO. NO RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Ingrid Bonelo Cadena, hasta tanto allegue el poder en debida forma, conforme a lo manifestado.

CUARTO. APROBAR la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 55 del 02 de mayo de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaría

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aab5e9eb801938e9c6c0a944b4ae6ba7811c245fe6cd4ba535f9ed4990c75f6**

Documento generado en 30/04/2024 05:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>